



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 3741 de 18
(07 SEP 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO RADICADO BAJO EL CONSECUTIVO 20189999910980, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,

En uso de sus facultades legales en especial la conferidas por el Decreto 17 de 2015 y Resolución 3508 de 2015, Decreto Nacional 1077 de 2015 y Acuerdo No. 100 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compiló las disposiciones relativas a la Legalización de Asentamiento Humano contenidas en el Decreto 564 de 2006, artículo 122 a 131 los cuales establecen expresamente las disposiciones generales, el proceso y el trámite para la legalización de asentamiento humano.

Que así mismo, el Artículo 2.2.6.5.1 del Decreto número 1077 de 2015, establece que: "La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos". Artículo modificado por el Decreto Número 1203 de fecha 12 de junio de 2017. (Suprimiendo la fecha máxima del 27 de junio de 2003, dispuesta en el artículo señalado, para "reconocer" los asentamientos humanos, toda vez que la misma perdió su efectividad, en razón al examen de constitucionalidad que realizó la Corte Constitucional al artículo 99 de la Ley 812 de 2003, el cual fue expulsado del ordenamiento jurídico mediante la sentencia C-1189 del 03 de diciembre de 2008).

Que igualmente determinó en su Artículo 2.2.6.5.2.1 Evaluación preliminar de la documentación. La autoridad o dependencia competente evaluará la procedencia de la legalización del asentamiento humano y hará el estudio técnico y jurídico de la documentación a que se refiere el artículo anterior, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles.

La autoridad encargada del trámite, realizará una visita ocular al asentamiento humano y levantará un acta en que se consigne el resultado de la visita, al menos con los siguientes datos:

1. *Existencia del asentamiento humano y su concordancia con lo consignado en el plano de levantamiento de loteo actual.*

2. Grado de consolidación del asentamiento humano el cual será señalado en una copia del plano de levantamiento de loteo actual.
3. Identificación de las áreas públicas y privadas propuestas por el peticionario.

Si no coincidieren los documentos aportados con lo verificado en la visita a la zona, la solicitud junto con sus anexos se devolverá a los interesados a través de comunicación escrita en la que se señalen las inconsistencias, con el fin de que se realicen las correcciones a que haya lugar, para lo cual dispondrán de dos (2) meses contados a partir de la comunicación.

Una vez que se entreguen los planos y los documentos corregidos en debida forma se dejará constancia en un acta, mediante la cual se dará inicio al proceso de legalización. Dicha acta será suscrita por la autoridad competente y la oficina encargada del control de vivienda de la alcaldía municipal, distrital o Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En los casos en que no sea procedente el proceso de legalización, se comunicará a los interesados exponiendo los motivos de la negativa. Contra este acto proceden los recursos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **En caso de no efectuarse las correcciones solicitadas en el término fijado, se entenderá desistida la petición y se ordenará el archivo de la solicitud.** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que bajo el radicado número 20189999910980 de fecha 17/04/2018, se presentó solicitud de Legalización del Asentamiento Humano por parte de la señora CLARA INES TIBAQUIRA, ubicado en el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0009-0546-000 Matricula Inmobiliaria 50N-20259977, Vereda Tiquiza - Centro Poblado.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial emite con radicado 20180104316364, de fecha 25 de Mayo de 2018, comunicación para aclaración de inconsistencias, en la cual se especifica, lo siguiente:

... "Por medio de la presente y en atención a su solicitud, la Dirección de Ordenamiento Territorial, se permite informar que una vez realizado el estudio preliminar de la información y documentación suministrada por ustedes , se evidencian algunas inconsistencias, que se mencionan a continuación y que se requiere sean subsanadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.6.5.2.1 del decreto 1077 de 2015, en un término no mayor 2 meses en pro de continuar con el respectivo trámite, de lo contrario y una vez pasado este tiempo sin no se efectúan las respectivas correcciones y aclaraciones por parte del peticionario, se entenderá desistida la petición y se ordenará el archivo de la solicitud..."

Que el comunicado emitido por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial fue entregado a la Señora Bibiana Ovalle, identificada con cédula de ciudadanía 1072704896, el día 30/05/2018, tal como se evidencia en la siguiente imagen. Quien según lo informado es hija de la señora Clara Inés Tibaquirá, solicitante del proceso

25/05/2018 2:54:00 p.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



Al contactar cite este numero: 20180104318384

Tipo Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tipo Documento: RESPUESTA

Remite a: PERSONA NATURAL

Anexo: SIN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION



Información presente en este documento es válida si SE ALMENA

(20189999910980)

Página 1 de 3

DOT-0789-2018

Chía, 25 de Mayo de 2018

Señores

CLARA INES TIBAQUIRA
CESAR AUGUSTO TIBAQUIRA
ANDRES FELIPE TIBAQUIRA
JUAN PABLO TIBAQUIRA
IVONNE TIBAQUIRA
MIGUEL ALFONSO ROJAS
JAIRO EMILIO SANABRIA
ANDRES MAURICIO MORALES
OLGA LUCIA ALARCON
ELVIA ELENA HOLGUIN

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	
GESTION ADMINISTRATIVA	
PRUEBA DE ENTREGA	
Nombre Legible:	<i>Sigiana Calle</i>
Firma:	<i>[Signature]</i>
Documento Id:	<i>102748316</i>
Fecha:	<i>30-05-2018</i>

Vereda Tiquiza Sector Cuatro Esquinas

Asunto: COMUNICACIÓN RADICADO LEGALIZACION ASENTAMIENTO HUMANO 20189999910980

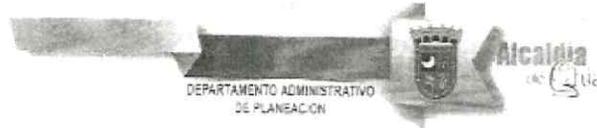
Por medio de la presente y en atención a su solicitud, la Dirección de Ordenamiento Territorial, se permite informar que una vez realizado el estudio preliminar de la información y documentación suministrada por ustedes, se evidencian algunas inconsistencias, que se mencionan a continuación y que se requiere sean subsanadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.6.5.2.1 del decreto 1077 de 2015, en un término no mayor 2 meses en pro de continuar con el respectivo trámite, de lo contrario y una vez pasado este tiempo sin no se efectúan las respectivas correcciones y aclaraciones por parte del peticionario, se entenderá desistida la petición y se ordenará el archivo de la solicitud.

1. Aclarar la cedula catastral y el folio de matricula inmobiliaria.
2. Debe aportar la ESCRITURA 4864 del 1996-10-25 otorgada por la NOTARIA 9 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL ADJUDICACION. SOBRE ESTE LOTE QUEDA UN AREA DE 64.00 M2 DE ACCESO A LOS LOTES. (SERVIDUMBRE), para aclarar sobre las servidumbres que colinda con el predio.

Cra 11 # 11-29 Tel. 8844444 Ext 2113



[Handwritten mark]



(20189999910980)

Página 2 de 3

DOT-0789-2018

- 3 No se señaló en el formato de solicitud del proceso de legalización quien es propietario y quien poseedor
- 4 La señora CLARA INES TIBAQUIRA, radicó bajo el consecutivo 20189999910980 de fecha 17/04/2018, solicitud de Legalización de Asentamiento Humano ubicado en la Vereda de Taquiza demarcado con cédula catastral 00-00-0003-0035-000 matrícula inmobiliaria 50N-220259977, relacionándose los siguientes integrantes del asentamiento humano, sin embargo de los documentos aportados se observa la matrícula inmobiliaria 50N-20292453 impresa el 24 de agosto de 2018 asociada a la cédula catastral 00-00-0009-0546-000 referente al lote 6 San Gregorio con área de 228.30 m2 matrícula abierta con base en la 50N-20259977 adjudicado en sucesión
5. Se evidencian inconsistencia en áreas descritas en el certificado de Libertad y tradición (228.30m2) el paz y salvo expedido por la Secretana de Hacienda Municipal No 20170327 relacionado con el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0009-0546-000 denominado San Gregorio área 204 M2 y el plano topográfico anexo a su radicación (218.69m2), motivo por el cual se requiere se subsane y haga claridad al respecto por parte del peticionario
- 6 Según se evidencia en la imagen presentada a continuación, el predio objeto de legalización tendría acceso únicamente por la servidumbre del costado occidental. Sin embargo el día de la visita se evidencio que se está haciendo el acceso al predio por medio de una servidumbre, la cual con base en los registros que reportan en la base de datos de la Dirección de ordenamiento Territorial, hace parte del predio identificado con número catastral 25175000000000090541000000000, es decir se debe aclarar por qué los propietarios, poseedores y demás interesados están haciendo uso de una servidumbre peatonal que hace parte de otro predio, situación que deberá ser clarificada no solo mediante acuerdos de tipo verbal o escrito entre las partes, sino mediante la respectiva escritura pública debidamente inscrita en folios de matrícula en el que quede clarificada la naturaleza jurídica de dicha servidumbre

Cra 11 # 11-29 Tel: 8844444 Ext: 2113



07 SEP 2018



(20189999910980)

Página 3 de 3

DOT-0789-2018



7. No se aporta prueba sumaria en la que pueda verificarse la fecha de formación del asentamiento humano

Cordialmente,

Ing. HILDA ALFONSO PARADA
Directora Ordenamiento Territorial

PROYECTO Ing TATIANA MARCELA RAMOS- Profesional Universitario

ANEXO AL EXPEDIENTE 20189999910980 DE LEGALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Ciudad de 11 de 28 Tel: 884444 Ext: 213



Que teniendo en cuenta que en la comunicación se determinó que disponía de dos (2) meses contados a partir de la comunicación para resolver lo cual como se indicó fue notificada el día 30 de mayo de 2018, han pasado más de tres (3) meses sin que se haya dado respuesta alguna.

Que es importante señalar que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo" indicó que:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicó:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito

Artículo 17. Sustituido. Ley 1755 de 2015, art. 1. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"...

Que igualmente en el mismo artículo se estableció respecto del desistimiento lo siguiente:

(...)

"Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que de conformidad a que no se dio respuesta al radicado 201801043166364 del 29 de mayo de 2018, la Dirección de Ordenamiento Territorial, procederá a decretar el desistimiento de la solicitud de legalización del asentamiento humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0003-0546-000| presentado por la señora CLARA INES TIBAQUIRA.

Que el Decreto 17 del 16 de junio 2015, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA", señaló entre otras funciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial en el Artículo 30, numeral 9. Desarrollar las acciones necesarias para la implementación de las actuaciones urbanísticas que desarrollen y complementen el POT.

Que igualmente se determinó como función de la Dirección de Ordenamiento Territorial en su Artículo 30 numeral 10. Proyectar y/o emitir los actos administrativos relacionados con el proceso de cumplimiento del POT (normas urbanísticas, conceptos de uso, certificados de no riesgo, afectaciones, reservas ambientales y viales y otros relacionados), según su competencia.

Que la Resolución Número 3508 de noviembre 17 de 2015, "Por la cual se ajusta y modifica la resolución 1805 de 2015 Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Nivel Central del Municipio de Chía-Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", se determinó como función esencial para el Director de Ordenamiento Territorial expedir los actos administrativos propios de la dependencia.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento de la solicitud del inicio del proceso de legalización del asentamiento humano ubicada en la vereda de Fagua, sector el bosque sobre el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0003-0546-000 presentado por la señora CLARA INÉS TIBAQUIRA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que le interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la solicitud de inicio del proceso de legalización del asentamiento humano radicado bajo el consecutivo 20189999910980 ubicado en de la Vereda de Tiquiza - Centro Poblado..

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a CLARA INES TIBAQUIRA, informándole que en virtud de lo expresado en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, únicamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la entidad www.chia-cundinamarca.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 SEP 2018


ING. HILDA ALFONSO PARADA
Directora Ordenamiento Territorial

Elaboró: Ing. Tatiana Ramos Perdomo, Profesional Universitario
Proyectó: Magda Lucía González Aguilar, Profesional Especializada (E)

